



TEXTOS APROBADOS

P8_TA(2016)0084

Egipto, en particular el caso de Giulio Regeni

Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de marzo de 2016, sobre Egipto, en particular el caso de Giulio Regeni (2016/2608(RSP))

El Parlamento Europeo,

- Vistas sus Resoluciones anteriores relativas a Egipto, en particular las de 17 de diciembre de 2015¹ y de 15 de enero de 2015²,
- Vistas las Conclusiones del Consejo de Asuntos Exteriores de la UE de 21 de agosto de 2013 y de 10 de febrero de 2014 sobre Egipto,
- Visto el Acuerdo de Asociación UE-Egipto,
- Vistas las directrices de la UE sobre la pena de muerte, sobre la tortura, sobre la libertad de expresión y sobre los defensores de los derechos humanos,
- Vista la respuesta de 27 de octubre de 2015 de la Vicepresidenta de la Comisión / Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad (VP/AR) a la pregunta escrita E-010476/2015 sobre el apoyo militar de la UE y los Estados miembros a Egipto,
- Vista la Constitución de Egipto y, en particular, sus artículos 52 (sobre la tortura) y 93 (sobre el carácter vinculante del Derecho internacional humanitario),
- Vistos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura, de los que Egipto es parte,
- Vista la declaración de la comisión egipcia para los derechos humanos y las libertades, que ha denunciado la desaparición de 1 700 personas en manos de las fuerzas estatales de seguridad en 2015,
- Vistos el artículo 135, apartado 5, y el artículo 123, apartado 4, de su Reglamento,

¹ Textos Aprobados, P8_TA(2015)0463.

² Textos Aprobados, P8_TA(2015)0012.

- A. Considerando que, según información disponible, Giulio Regeni, un estudiante de doctorado en la Universidad de Cambridge italiano de 28 años de edad, desapareció el 25 de enero de 2016 después de haber salido de su casa en El Cairo; que su cuerpo fue hallado el 3 de febrero de 2016 cerca de una carretera en la periferia de El Cairo;
- B. Considerando que las autoridades egipcias ordenaron realizar la autopsia antes de la repatriación de su cadáver a Italia, donde investigadores italianos realizaron su propia autopsia, cuyos resultados aún no se han hecho públicos; considerando que las autoridades egipcias han asegurado que no tienen nada que esconder sobre este homicidio, que están igualmente interesadas en conocer la verdad y que están dispuestas a cooperar plenamente con sus homólogos italianos en la investigación en curso;
- C. Considerando que, de acuerdo con los informes de los medios de comunicación y del embajador italiano en El Cairo, el Sr. Regeni recibió una brutal paliza y fue sometido a múltiples formas de tortura; que el ministro italiano del Interior señaló que el cuerpo presentaba signos de «algo inhumano, como si fuera un animal, una violencia inaceptable»;
- D. Considerando que el Sr. Regeni estaba realizando una investigación en El Cairo sobre el desarrollo de sindicatos independientes en el Egipto post-Mubarak y post-Morsi y mantenía contactos con opositores al gobierno;
- E. Considerando que el caso de Giulio Regeni es uno más de una larga lista de desapariciones forzadas que vienen ocurriendo en Egipto desde julio de 2013; que esas desapariciones permanecen impunes;
- F. Considerando que el actual Gobierno de Egipto ha llevado a cabo una campaña a gran escala de detenciones arbitrarias de personas críticas al gobierno, incluidos periodistas, defensores de los derechos humanos y miembros de movimientos políticos y sociales; que, de acuerdo con las autoridades egipcias, han sido detenidas más de 22 000 personas desde julio de 2013;
- G. Considerando que las autoridades han amenazado con cerrar el Centro El Nadeem para la Rehabilitación de las Víctimas de la Violencia y la Tortura a consecuencia de acusaciones falsas sobre violaciones relacionadas con la salud; que el papel del Centro ha sido decisivo en el tratamiento de víctimas de violencia y tortura, y ha proporcionado información esencial sobre las torturas, los asesinatos y las peores formas de abusos de personas bajo custodia;
- H. Considerando que Egipto es un socio estratégico de la Unión Europea desde hace mucho tiempo; que el nivel de compromiso de la UE con Egipto debe basarse en los incentivos, siguiendo el principio «más por más» de la política europea de vecindad, y depende de los avances en la reforma de las instituciones democráticas y en relación con el Estado de Derecho y los derechos humanos; que el 21 de agosto de 2013 el Consejo de Asuntos Exteriores de la UE encargó a la VP/AR la revisión de la ayuda de la Unión a Egipto; que el Consejo de Asuntos Exteriores decidió que la cooperación de la Unión con Egipto se reajustaría de acuerdo con los acontecimientos que se produjeran sobre el terreno;
- I. Considerando que, en sus Conclusiones de 21 de agosto de 2013, el Consejo de Asuntos Exteriores declaraba que «los Estados miembros han acordado suspender las licencias de exportación a Egipto de cualquier material que pueda utilizarse para la represión interna y

reevaluar las licencias de exportación de los equipos cubiertos por la Posición Común 2008/944/PESC, así como revisar su asistencia de seguridad a Egipto»; que dichas Conclusiones fueron reafirmadas por el Consejo de Asuntos Exteriores en febrero de 2014; que la VP/AR confirmó en su respuesta del 27 de octubre de 2015 a la pregunta escrita E-010476/2015 que esas conclusiones constituían «un compromiso político contra cualquier apoyo militar a Egipto»;

- J. Considerando que la Constitución egipcia adoptada en 2014 consagra derechos y libertades fundamentales;
- K. Considerando que Egipto se enfrenta al terrorismo de varias organizaciones yihadistas activas en el país, en particular en el Sinaí, y que tienen vínculos con el Estado Islámico y otras organizaciones terroristas activas en la crisis de Libia; que el actual conflicto en Libia repercute directamente en la seguridad de Egipto; que la actual crisis es fuente de gran preocupación en la Unión Europea y, en particular, en Italia;
 - 1. Condena enérgicamente la tortura y el asesinato en circunstancias sospechosas del ciudadano de la UE Giulio Regeni, y expresa su profunda solidaridad y transmite su pésame a la familia;
 - 2. Pide a las autoridades egipcias que faciliten a las autoridades italianas todos los documentos y la información necesarios para permitir una investigación conjunta rápida, transparente e imparcial del caso del Sr. Regeni, de conformidad con las obligaciones internacionales, y que hagan todo cuanto obre en su poder para llevar cuanto antes a los autores del crimen ante la justicia;
 - 3. Subraya con grave preocupación que el caso de Giulio Regeni no es un incidente aislado, sino que se integra en un contexto de torturas, muertes bajo custodia y desapariciones forzadas registradas en todo el territorio egipcio en los últimos años, en clara violación del artículo 2 del Acuerdo de Asociación UE-Egipto, que establece que las relaciones entre la UE y Egipto deben basarse en el respeto de los principios democráticos y de los derechos humanos fundamentales, enunciados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que constituye un elemento esencial del Acuerdo; pide, por consiguiente, al Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) y a los Estados miembros que planteen a las autoridades egipcias la práctica rutinaria de las desapariciones forzadas y de la tortura y que haga presión en favor de una verdadera reforma del aparato de seguridad y del poder judicial de Egipto;
 - 4. Manifiesta su profunda preocupación por la amenaza inminente de cierre forzoso del Centro El Nadeem para la Rehabilitación de las Víctimas de la Violencia y la Tortura; pide la rápida retirada de la orden de cierre administrativo;
 - 5. Expresa su condena por el acoso continuo a la comisión egipcia para los derechos humanos y las libertades por su presunto papel en la campaña «Stop Enforced Disappearance» (No a las desapariciones forzadas) en Egipto;
 - 6. Recuerda a las autoridades egipcias sus obligaciones jurídicas nacionales e internacionales, y les pide que otorguen prioridad a la protección y la promoción de los derechos humanos, y que aseguren la rendición de cuentas por los casos de violación de dichos derechos; pide, una vez más, la liberación inmediata e incondicional de todas las personas detenidas y condenadas tan solo por ejercer su derecho a la libertad de expresión

y de reunión pacífica, incluidos los defensores de los derechos humanos, los profesionales de los medios de comunicación y los blogueros; pide a las autoridades egipcias que garanticen el derecho a un juicio justo de conformidad con las normas internacionales;

7. Pide al Gobierno de Egipto que garantice que las organizaciones nacionales e internacionales de la sociedad civil y los sindicatos independientes puedan actuar libremente en el país, sin interferencias ni intimidaciones por parte del gobierno; pide a las autoridades de Egipto que deroguen la prohibición de viajar impuesta a un número de destacados defensores de los derechos humanos egipcios;
8. Confía en que la nueva Constitución aprobada el 14 y el 15 de enero de 2014, en particular sus artículos 52, 73 y 93, representen un paso adelante clave en la transición del país a la democracia;
9. Toma nota de la formación de una nueva Asamblea Popular, y le pide que revise con carácter de urgencia la represiva Ley de manifestaciones de noviembre de 2013, que se ha empleado para reprimir todas las formas de disidencia pacífica, así como la Ley de reuniones de 1914; pide asimismo la revisión de cualquier otro acto legislativo represivo que se haya adoptado vulnerando la Constitución egipcia, incluidas la Ley sobre atentados terroristas y la Ley de organizaciones terroristas, que podrían utilizarse indebidamente para la represión interna en lugar de para mejorar la seguridad colectiva; destaca su disposición, en colaboración con las autoridades del país, a analizar la posibilidad de desarrollar un programa de creación de capacidades para el Parlamento egipcio;
10. Insiste en que solamente mediante la construcción de una sociedad realmente plural, respetuosa de la diversidad de opiniones y de estilos de vida, pueden asegurarse la estabilidad y seguridad a largo plazo, y pide a las autoridades egipcias que se comprometan con un diálogo en favor de la reconciliación en el que converjan todas las fuerzas no violentas, incluidos los islamistas no violentos, al objeto de recuperar la confianza en la política y la economía en un proceso político integrador;
11. Pone de relieve la importancia que atribuye la Unión a la cooperación con Egipto como un vecino y socio importante, y el papel de dicho país a la hora de garantizar la estabilidad en la región; comparte la preocupación del pueblo egipcio por los desafíos económicos, políticos y para la seguridad a los que se enfrentan su país y la región; condena los atentados terroristas de los que han sido víctimas civiles y militares egipcios;
12. Pide a la UE, en particular a la VP/AR y a la Delegación de la UE en El Cairo, que vele por establecer contactos periódicos con defensores de los derechos humanos y otras voces disidentes, a fin de apoyar a quienes están en situación de riesgo o detenidos, y que realice un seguimiento exhaustivo de sus juicios;
13. Insta a los Estados miembros a que se adhieran plenamente a las Conclusiones del Consejo de Asuntos Exteriores de agosto de 2013 relativas a la exportación de tecnología y equipos militares y la cooperación en materia de seguridad; pide que se suspendan las exportaciones de equipos de vigilancia cuando existan pruebas de que dichos equipos se utilizan en casos de violaciones de los derechos humanos; pide a la VP/AR que informe sobre la situación actual de la cooperación militar y en materia de seguridad entre los Estados miembros y Egipto, y que elabore una hoja de ruta en estrecha consulta con el Parlamento Europeo en la que se definan las medidas concretas que deban adoptar las autoridades egipcias para mejorar significativamente la situación de los derechos humanos

y lograr una reforma judicial global antes de que se tome en consideración una reevaluación de las Conclusiones del Consejo de Asuntos Exteriores de agosto de 2013;

14. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, a la Vicepresidenta de la Comisión / Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, a los Gobiernos y los Parlamentos de los Estados miembros, al Presidente y al Gobierno de la República Árabe de Egipto y a la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.